



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo dos mil veintidós

Auto interlocutorio	0860
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO BALSOS DEL CASTILLO P.H
Demandado	LIBARDO SIERRA AGUIRRE
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00572 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien tiene poder para recibir, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por EDIFICIO BALSOS DEL CASTILLO P.H. en contra de LIBARDO SIERRA AGUIRRE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de propiedad de LIBARDO SIERRA AGUIRRE, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-940989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. No se librará oficio toda vez que dicha medida cautelar no fue efectiva.

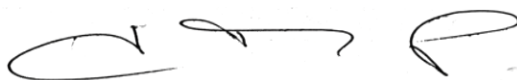
TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado señor LIBARDO SIERRA AGUIRRE en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el N° 2015-0336. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos ejecutorias y notificaciones por cuanto no fue firma por la totalidad de las partes, ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

Se incorpora memorial de suspensión, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.